

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 1.º del mes último de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Mayo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella Caja pendientes de la presentacion del espediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella fundándose para ello en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las Cajas de quintos los que como los de que se trata se hallen pendientes de observacion y resolucion; se ha servido S. M. disponer al espresado fin, que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Minis-

terio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en Caja.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., acompañándole copia de la disposicion que se cita para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana. *Real orden que se cita en la anterior.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Num. 19.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente que en 30 de Junio último fué dirigido por ese Ministerio, promovido por la Diputacion provincial de Toledo, relativo á manifestar la conveniencia de que se suspenda la saca de los quintos que se hallan en la Caja pendientes de recurso y en observacion hasta tanto que recaiga la resolucion que corresponda; despues de oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra se ha servido S. M. disponer que

los quintos no sean destinados cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en el cuerpo.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.—Es copia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de Subsecretario en el Ministerio de la Guerra, suprimiéndose la de Oficial mayor.

Art. 2.º Se restablecen igualmente, conforme al Real decreto organico de 10 de Agosto de 1854, las dos plazas de Oficial primero en la Secretaria del mismo Ministerio.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Subsecretario del

Ministerio de la Guerra, restablecida por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz y Jimeno, Oficial mayor que era del mismo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Brigadier de Infantería D. Manuel Alcayde y Royo, Gobernador militar de la plaza de Tortosa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium Exequatur* á D. Jaime Manent y Vidal, nombrado Cónsul de Hannover en Valencia.

Asimismo S. M. ha tenido á bien autorizar á D. Juan La Rocha y á D. Antonio Miralles para ejercer los Vice-consulados de las dos Sicilias en Santa Cruz de Tenerife y en Torrevieja.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo procederse en el año actual à la rectificacion de las listas electorales y à las demás operaciones que prescribe la Ley de 8 de Enero de 1845 y el reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, para la renovacion parcial de los Ayuntamientos en todos los distritos municipales de esta provincia, à continuacion se inserta la lista de los Concejales que corresponden à cada municipio para conocimiento de los mismos.

Encargo muy particularmente à los Alcaldes, que enterándose como es necesario de lo que sobre el particular disponen la ley y reglamento, publicados en el Boletín oficial extraordinario del 6 de Diciembre de 1856, cuiden de cumplir con toda puntualidad lo que en los mismos se previene, remitiendo à este Gobierno los partes y documentos en los plazos que se señalan; teniendo entendido que el menor retraso en el recibo de aquellas será castigado sin admitir ninguna excusa, à fin de que el abandono ó morosidad de algunos Ayuntamientos no llegue à impedir la simultaneidad con que deben hacerse las operaciones de rectificacion de listas y las elecciones de Concejales en todos los distritos de esta provincia. Sin perjuicio de que segun las operaciones de que se trata lo vayan exigiendo, se irán circulando en el Boletín oficial las aclaraciones correspondientes, advierto desde ahora à los Alcaldes que cualquiera dificultad que se les ofrezca pueden y deben consultarla à este Gobierno para comunicarlles sin pérdida de tiempo la resolucíon que recaiga. Soria 25 de Mayo de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

RELACION de los Distritos municipales que existen en esta provincia, con espresion del número de vecinos que tiene cada uno y el de Concejales que les corresponden, con arreglo à la Ley de 8 de Enero de 1845.

Partido judicial de Agreda.	Vecinos.	Electoros.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Concejales.
1 Acrijos.	46	35	34	1		3	4
2 Agreda.	796	132	82	1	2	11	14
3 Aldeaelpozo.	55	40	32	1	1	4	6
4 Aldehueía.	44	34	32	1		3	4
5 Aldehuelas.	131	67	44	1	1	4	6
6 Armejún.	55	33	30	1	1	4	6
7 Beraton.	118	65	42	1	1	4	6
8 Borobia.	213	65	40	1	1	6	8
9 Bretún.	81	62	41	1	1	4	6
10 Buimanco.	55	48	46	1	1	4	6
11 Cardejón.	48	48	46	1		3	4
12 Castejón.	56	51	49	1	1	4	6
13 Castilruiz.	154	75	47	1	1	4	6
14 Cebón.	71	61	40	1	1	4	6
15 Cigudosa.	77	50	48	1	1	4	6
16 Ciria.	161	60	58	1	1	4	6
17 Collado.	59	43	42	1	1	4	6
18 Cuesta (La).	73	53	40	1	1	4	6
19 Cueva (La).	87	64	41	1	1	4	6
20 Dèbanos.	72	60	40	1	1	4	6
21 Diustes.	81	65	41	1	1	4	6
22 Esteras de Lubia.	48	48	46	1		3	4
23 Fuentes de Agreda.	38	37	29	1		3	4
24 Fuentes de Magaña.	100	64	42	1	1	4	6
25 Fuentestrún.	71	60	40	1	1	4	6
26 Fuentevella.	42	36	35	1		3	4
27 Hinojosa del Campo.	98	62	41	1	1	4	6
28 Huértiles.	120	66	44	1	1	4	6
29 Jaray.	37	37	34	1		3	4
30 Leria.	63	41	40	1	1	4	6
31 Losilla (la).	34	27	25	1		3	4
32 Magaña.	121	66	44	1	1	4	6
33 Matalebreras.	128	60	42	1	1	4	6
34 Matasejún.	84	62	41	1	1	4	6
35 Muro.	78	61	41	1	1	4	6
36 Noviercas.	243	77	51	1	1	6	8
37 Olvega.	364	96	60	1	1	6	8
38 Oncala.	70	59	40	1	1	4	6
39 Pinilla del Campo.	39	35	34	1		3	4
40 Povar.	94	67	40	1	1	4	6
41 Pozalmuro.	178	70	48	1	1	4	6
42 San Andrés de S. Pedro.	60	32	31	1	1	4	6
43 San Felices.	168	72	34	1	1	4	6
44 San Pedro Manrique.	184	74	48	1	1	4	6
45 Sta. Cruz.	76	54	36	1	1	4	6
46 Sarnago.	93	63	42	1	1	4	6
47 Suellacabras.	97	63	42	1	1	4	6
48 Tahahuérce.	40	33	34	1		3	4
49 Taniña.	94	63	40	1	1	4	6
50 Trévago.	120	66	42	1	1	4	6
51 Valdegena.	51	42	39	1	1	4	6
52 Valdelagua.	82	60	40	1	1	4	6
53 Valdemoro.	43	36	23	1		3	4
54 Valdeprado.	108	66	43	1	1	4	6
55 Valtajeros.	59	43	44	1		4	6
56 Yea.	48	48	47	1		3	4
57 Ventosa de San Pedro.	111	64	42	1	1	4	6
58 Villar del Campo.	50	34	33	1		3	4
59 Villar de Maya.	82	62	40	1	1	4	6
60 Villar del Rio.	77	65	40	1	1	4	6
61 Villarijo.	58	50	49	1	1	4	6
62 Vizmanos.	64	50	40	1	1	4	6
63 Vozmediano.	107	66	42	1	1	4	6
64 Yanguas.	198	69	46	1	1	4	6

PARTIDO DE ALMAZAN.

1 Abanco.	40	33	32	1		3	4
2 Adradas.	70	60	40	1	1	4	6
3 Alaló.	49	49	33	1		3	4
4 Alentisque.	110	63	60	1	1	4	6
5 Almazan.	625	127	77	1	2	11	14
6 Andaluz.	53	47	44	1	1	4	6
7 Arenillas.	94	63	42	1	1	4	6
8 Barca.	124	66	44	1	1	4	6
9 Bayubas de Abajo.	140	68	45	1	1	4	6
10 Berlanga.	473	108	71	1	2	9	12
11 Blacos.	65	40	39	1	1	4	6
12 Bordecorex.	39	28	27	1		3	4
13 Borjabad.	52	52	41	1	1	4	6
14 Brias.	73	61	40	1	1	4	6
15 Cabreriza.	54	40	38	1	1	4	6
16 Calatañazor.	141	68	45	1	1	4	6
17 Caltojar.	169	66	42	1	1	4	6
18 Cañamaque.	115	65	43	1	1	4	6
19 Centenera de Andaluz.	81	62	41	1	1	4	6
20 Cobertelada.	121	60	40	1	1	4	6
21 Coscurita.	136	67	44	1	1	4	6
22 Cuenca (La).	72	47	46	1	1	4	6
23 Chércoles.	94	68	42	1	1	4	6
24 Escobosa de Almazan.	45	39	37	1		3	4
25 Frechilla.	69	60	40	1	1	4	6
26 Fuentejemes.	54	36	36	1	1	4	6
27 Fuentelárbol.	169	75	46	1	1	4	6
28 Fuentelmonge.	176	71	41	1	1	4	6
29 Fuentepinilla.	86	61	40	1	1	4	6
30 Jodra de Cardos.	40	40	31	1		3	4
31 Lumias.	58	45	38	1	1	4	6
32 Maján.	99	63	42	1	1	4	6
33 Mallona.	42	31	30	1		3	4
34 Matamala.	121	66	44	1	1	4	6
35 Momblona.	77	67	40	1	1	4	6
36 Monteagudo.	207	75	49	1	1	4	6
37 Morales.	44	34	33	1		3	4
38 Morón.	254	81	52	1	1	6	8
39 Nafria la Llana.	79	57	35	1	1	4	6
40 Nepas.	81	64	43	1	1	4	6
41 Nódalo.	55	47	41	1	1	4	6
42 Nolay.	64	53	40	1	1	4	6
43 Ontalvilla de Almazan.	87	62	41	1	1	4	6
44 Paones.	84	60	40	1	1	4	6
45 Puebla de Eca.	93	65	42	1	1	4	6
46 Rebollo.	69	54	44	1	1	4	6
47 Rello.	61	58	40	1	1	4	6
48 Revilla (La).	120	66	42	1	1	4	6
49 Riba de Escalote.	59	54	43	1	1	4	6
50 Rioseco.	224	78	78	1	1	6	8
51 Seron.	250	81	52	1	1	6	8
52 Soliedra.	35	35	27	1		3	4
53 Tajueco.	91	63	42	1	1	4	6
54 Taroda.	98	63	42	1	1	4	6
55 Torlengua.	126	66	42	1	1	4	6
56 Torre de Blacos.	64	40	38	1	1	4	6
57 Valderrodilla.	115	68	43	1	1	4	6
58 Valtueña.	95	63	42	1	1	4	6
59 Velamazán.	135	66	44	1	1	4	6
60 Velilla de los Ajos.	96	65	42	1	1	4	6
61 Viana.	115	65	43	1	1	4	6
62 Villasayas.	167	71	46	1	1	4	6

PARTIDO DEL BURGO.

1 Alcobá de la Torre.	42	34	32	1		3	4
2 Alcozár.	133	68	44	1	1	4	6
3 Alcuvilla de Avellaneda.	132	71	44	1	1	4	6
4 Alcuvilla del Marqués.	58	49	48	1	1	4	6
5 Aldea de San Esteban.	53	53	39	1	1	4	6
6 Alauta.	87	62	41	1	1	4	6
7 Aylagas.	58	43	42	1	1	4	6
8 Berzosa.	108	64	42	1	1	4	6
9 Bocigas.	98	63	42	1	1	4	6
10 Boos.	98	63	36	1	1	4	6
11 Burgo de Osma.	660	144	83	1	2	11	14
12 Caracena.	57	48	35	1	1	4	6
13 Carrascosa de Abajo.	69	60	41	1	1	4	6
14 Carrascosa de Arriba.	53	53	32	1	1	4	6
15 Casarejos.	84	62	42	1	1	4	6
16 Castillejo de Robledo.	83	62	41	1	1	4	6
17 Cuevas de Ayllon.	120	65	43	1	1	4	6
18 Espeja.	270	81	51	1	1	4	6
19 Espejón.	77	60	40	1	1	4	6
20 Fresno.	75	60	40	1	1	4	6
21 Fuentearmegil.	180	72	42	1	1	4	6
22 Fuentecabrón.	99	63	42	1	1	4	6
23 Fuentecantales.	37	33	27	1		3	4
24 Gormáz.	49	44	43	1		3	4
25 Herrera.	54	44	43	1	1	4	6
26 Hoz de Abajo.	43	34	33	1		3	4
27 Hoz de Arriba.	71	60	40	1	1	4	6
28 Ines.	97	63	42	1	1	4	6
29 Langa.	226	76	46	1	1	6	8
30 Licerás.	92	42	40	1	1	4	6

ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del citado mes, á saber:

MERCADOS.	GRANOS.												CALDOS.				CARNES.						
	Fanegas castellanas.												Arrobas castellanas.				Libras castellanas.						
	Trigo puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Yeros.	Guisantes.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Gujas ó muelas.	Arroz.	Patatas.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino fresco.	Id. salado.
En Agreda...	43	30	26	31	22	130	31	72	42	35	42	30	3	2	1,80	72	24	52	2	20	3	3	36
Almarza.....	41	35	31	32	24	120	41,50	37	72	37	33	36	3,50	1,50	1,50	71	25	63	2	09	3	3	3
Almazan.....	36,50	28,50	26	26	18	120	20,60	66	36	36	36	30	3	1,50	1,50	70	18	64	1,88	2,12	2,60	3	50
Berlanga.....	34	25	23,50	24,50	15	120	24	72	32	37	30	2,36	1,42	1,20	70,60	18,84	67,78	1,90	1,90	2,36	4	4	4
Burgode Osma	34	25,50	23,50	25	15,50	120	24	61	32	33	28	2	1,75	1,60	72	19	50	1,88	2,66	5	5	5	5
Gómara.....	38,50	31	27	27	21,50	120	36	70	42	30	3	75	18	55	1,88	3,06	5	50	4	4	4	4	4
Medinaceli....	38	28	28	28	20	140	36	70	42	26	1	80	20	70	2,12	2,36	2,60	5	5	5	5	5	5
Soria.....	41	30	27,50	29	22,50	140	33	36	72	42	28	50	34	2	1,50	1,50	73	19	75	2,12	2,36	2,60	5
Precio medio en toda la provincia.....	38,25	29	26,35	26,56	19,81	126,25	33,40	31,20	69,28	38,50	32	39	29,87	2,64	1,52	1,51	72,95	20,23	62,09	1,94	2,09	2,75	4,92

Soria 20 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Médico de la villa de Yanguas, con sus agregados Leria, La Vega, La Mata, Velloso, Camporedondo y Diustes, el mas distante una hora de la matriz, con la dotacion de 500 reales por la plaza de Pobres, 7500 por iguales entre los vecinos, pagados por trimestres por sus justicias, y 50 fanegas de trigo satisfechas en el Agosto de cada un año, y 80 rs. para pago de la renta de la casa, libre de contribuciones y cargas vecinales, excepto la del subsidio; y aprovechamientos como los demás vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor Alcalde de la villa de Yanguas hasta el dia quince de Junio próximo, en que se ha de proveer.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano titular de la villa de Retortillo, dotado con el sueldo anual de 200 fanegas de trigo de buen recibo, cobradas en las eras de los vecinos de la misma, y doscientos rs. del presupuesto municipal cobrados por trimestres vencidos. Tiene el facultativo obligacion de asistir á todo el vecindario, incluso los pobres de solemnidad, que ascienden á diez; con mas los menesterosos que haya en Torrevente, agregado á Retortillo, en la parte de Beneficencia; á los partos que ocurran, y hacer la

rasura. Las solicitudes convenientemente documentadas se remitirán á la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde esta fecha, dirigiéndolas por Berlanga de Duero.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Albeitar con el agregado de la fragua para el arreglo de las rejas del pueblo de Carabantes. Su dotacion anual consiste en noventa medias de trigo comun por el primer cargo y ciento veinte por el segundo, de igual calidad, cobradas por el profesor de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 3 del próximo mes de Junio.

CON EL COMPETENTE PERMISO del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo de la casa posada perteneciente á los propios de Torralva, por término de un año, que dará principio el 29 de Junio de este año, y concluirá en igual dia de 1861, cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

EL ABOGADO

DE LAS MUNICIPALIDADES.

Un tomo en 8.º de 412 páginas y un apéndice con 160 que hacen 572. Cuesta 22 rs. en Madrid y 24 remitido á provincias por el correo. Los suscritores á el Consultor de Ayuntamientos le reciben gratis.

Libro utilísimo para los Sres. Alcaldes, Concejales, Secretarios de Ayuntamientos, Jueces de Paz, Proprietarios rurales, Reverendos Curas Párrocos y en general para todas las personas ilustradas de los pueblos.

Contiene 149 dictámenes ó consultas razonadas sobre puntos de general interés, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros, estados, resúmenes, solicitudes, providencias, informes, certificaciones, &c. &c. y por apéndice la legislación municipal y de policía vigentes, en que se contiene un artículo preliminar; un resumen de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos y el reglamento para su egecucion anotados con los decretos y Reales órdenes que modifican ó aclaran sus disposiciones; las leyes de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de Provincia, el reglamento de la Guardia civil, el de guardas rurales, el de carruages públicos, las ordenanzas de caza y pesca y las de farmacia recientemente publicadas, con un índice alfabético.

Todos los que se suscriban á el Consultor de Ayuntamientos recibirán gratis este curioso é interesantísimo libro. Los no suscritores remitirán 24 rs. en libranza ó 25 en sellos, recibiéndole á vuelta de correo.

La correspondencia se dirigirá á D. Marcelo Martinez Alcuilla, Redactor de el Consultor, Calle de la Bola, número 3. Madrid.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la prevencion 3.ª de mi circular de Caza y Pesca inserta en el número anterior de este periódico, involuntariamente se hizo extensiva la prohibicion de pescar hasta fin de Agosto; entiéndase dicha prohibicion desde 1.º de Marzo hasta fin de Julio. Soria 24 de Mayo de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.